



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2018-00411-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.42

Como quien fuera el apoderado judicial de la parte demandante ha puesto en nuestro conocimiento que no se ha procedido al registro de lo ordenado en la sentencia dictada en el proceso de la referencia, por las oficinas de registro de instrumentos públicos de Calarcá y Armenia, que tampoco han allegado las respectivas notas devolutivas que expliquen la razón de su negativa, se hace necesario oficiarles para que se pronuncien al respecto.

Ahora bien, como quiera que el apoderado allego copia de la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, en la que se determina como motivo para no proceder al registro de lo comunicado a través de nuestro oficio 02.10.20.115.270.30.1877 del 23 de octubre de 2020, el que no se ordena cancelar la anotación 13 correspondiente a reserva del derecho de usufructo, que tiene como soporte jurídico la escritura No 260 de 2016, de la que se declaró la nulidad del contrato de compraventa en ella contenido, se encuentra que no puede ni podía en la sentencia, decidir sobre tal usufructo, pues ello no fue pretensión de la demanda, ni de excepción alguna. Además, ejecutoriada como está la sentencia del 21 de octubre de 2020, no es posible adicionarla o corregirla.

Sin embargo, consideramos que no está de más, indicar que el usufructo puede ser levantado por los interesados, dado el fallecimiento de quien era su beneficiaria.

Ofíciase informando lo pertinente, a las entidades respectivas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f74e9c9ce7a86f4a3ba62a28491fd8b8f150e6f4be758863577fdc28075f690

Documento generado en 26/01/2021 09:10:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**